

FORMULA PROPUESTA DE ACUERDO. SE HOMOLOGUE

Sr. Juez:

Mariano Enrique de Estrada, T° 57 F° 489, CPACF y Leticia Fernanda Canale T° 91 F° 706 CPACF, apoderados y letrados patrocinantes de Banco Comafi S.A. (en adelante la "Demandada" o el "Banco" indistintamente), con domicilio electrónico en 23226547479 y con domicilio procesal en Uruguay 750 piso 3° C, Buenos Aires, CP 1015, zona de notificación 99, en los autos **"Unión de Usuarios y Consumidores y otros c/ Banco Comafi S.A s/ Ordinario"** Expte 1803/2011 a V.S. digo:

I.- OBJETO

Que las partes de este proceso hemos llevado adelante negociaciones a lo largo de las cuales se ha arribado a un consenso en torno a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante el "Acuerdo") y que esta parte propone con el objeto de que en caso de que sean aceptados formalmente por ambas Actoras se ponga fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efectos de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, se solicita a V.S. que por la vía procesal pertinente que corresponda en derecho se disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones.

II.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

1.- Antecedentes

1.a.- Que las actoras iniciaron demanda contra la Demandada, reclamando el cese en el cobro del cargo por Exceso de Límite de Compra en Tarjeta de

Crédito, el reintegro de lo cobrado con más el IVA e intereses, así como una condena adicional por daño punitivo.

1.b.- Que por su parte la Demandada contestó demanda y rechazó las acusaciones formuladas en la misma, no obstante lo cual en atención a la intención de ambas partes de evitar el dispendio de recursos que implica un proceso judicial, de común acuerdo se solicitó la suspensión de todo plazo, lapso durante el cual se arribó al acuerdo cuyos términos y condiciones se describen a continuación y se ponen a consideración de las Actoras para su aceptación formal;

1.c.- Que en la actualidad la Demandada no percibe desde enero de 2015 la comisión reclamada en autos;

1.d.- Que en autos se han realizado diversas medidas probatorias que merecieron distintas observaciones que han sido zanjadas en el curso de las conversaciones entre las partes, por su parte las Partes acuerdan tomar a todos los efectos del presente convenio los montos de capital histórico que surgen de la pericia contable realizada en autos (punto E obrante a fs. 1003 y 1003 vta.) los que se consienten en forma expresa. En este acto el Banco acompaña a este escrito un pen drive que fuera previamente revisado por las Actoras a efectos de que quede reservado a disposición de las actoras y del Ministerio Público Fiscal, donde detalla los montos individuales de capital e interés a reintegrar a cada usuario como los montos globales conteniendo capitales históricos, el IVA y la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos sobre ambos conceptos hasta el 31.12.2019, montos globales que también se incluyen como Anexo I El pen drive tiene el siguiente contenido:

- el número de cuenta de la tarjeta de crédito que originó el cobro de los conceptos cuya devolución se reclaman en la demanda, el período en el cual se realizó el cobro y el DNI de sus titulares;

- el número de cuenta a la vista (para clientes que no poseen tarjeta activa pero sí cuentas a la vista con el Banco);

- el monto correspondiente al capital cobrado sujeto a restitución bajo este acuerdo discriminado por usuario;
- el monto del IVA aplicado sobre el capital cobrado sujeto a restitución bajo este acuerdo discriminado por usuario;
- el monto de los intereses por encima del capital y del IVA cobrado sujeto a restitución, calculados hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Que los montos a transferirse y puestos a disposición representan la cantidad adecuada para el cumplimiento de lo acordado en el presente Acuerdo

El Banco manifiesta que el pen drive también indica la cantidad de cuentas de tarjetas de crédito correspondientes a usuarios a los que se les haya cobrado el cargo en cuestión y cuántas de ellas se encuentran activas y cuántas no, y en el último caso cuántos de los titulares de las cuentas no activas tienen cuentas a la vista activas en el Banco y cuántos no.

1.e.- Que a fin de dar conclusión a este proceso protegiendo los intereses de los usuarios, sin esperar el dictado de una sentencia, sin reconocer hechos ni derechos y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados más arriba que integrarán el presente acuerdo transaccional, la Demandada propone a las Actoras un acuerdo cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación firme e inalterada de todos sus términos y condiciones, que se describen en el presente instrumento.

2.- Manifestaciones y ofrecimiento de la Demandada:

La Demandada, sin reconocer hechos ni derechos, y al solo efecto conciliatorio ofrece a las Actoras, reintegrar a todos sus usuarios (conforme se los definen en el art. de la ley 24240 y 1092 del Código Civil y Comercial), el dinero que les haya cobrado en concepto de Exceso de Límite de Compra en Tarjeta de Crédito. **La Demandada les reintegrará a los usuarios el capital cobrado y el IVA asociado a dicho concepto, con más los intereses a tasa activa del Banco de la Nación Argentina para descuento**

de documentos a aplicar sobre ambos conceptos desde el momento en que se les haya cobrado la comisión citada hasta el efectivo reintegro de las sumas de dinero o hasta la acreditación de los fondos remanentes en la cuenta de autos conforme lo convenido en el segundo párrafo del punto 2.3. del presente, según fuera el caso.

La Demandada reintegrará a los usuarios y ex usuarios los cobros en concepto de Exceso de Límite de Compra en Tarjeta de Crédito efectuados y el IVA correspondiente desde el día 1 de marzo de 2008 hasta el efectivo cese del cobro del mismo, lo que ocurrió en enero del 2015 (exclusive).

El reintegro de las sumas de dinero se efectuará a todos los usuarios y ex usuarios de la Demandada que hayan sido objeto del cobro del concepto Exceso de Límite de Compra en Tarjeta de Crédito, e IVA, conforme lo detallado en la pericia y por los montos dinerarios en concepto de capital e IVA. A esas sumas se aplicarán intereses calculados a la tasa activa del Banco Nación Argentina de descuento de documentos desde el momento del cobro hasta el del efectivo reintegro (en el caso de usuarios y ex usuarios a quienes se les pueda transferir el monto a una cuenta o que lo retiren por otro mecanismo) o hasta la acreditación de los fondos remanentes en la cuenta de autos conforme lo convenido en el segundo párrafo del punto 2.3. del presente, tanto sobre el concepto de reintegro del capital como sobre el IVA relacionado al mismo que cobró el Banco a los usuarios y ex usuarios, conforme surge del informe pericial obrante a fs. 1003 y 1003 vta

La Demandada efectuará el reintegro conforme el siguiente detalle:

2.1.- Clientes o usuarios con cuentas activas en el Banco –en adelante usuarios o clientes indistintamente:

Luego de que quede firme la homologación del Acuerdo, y a más tardar dentro de los noventa (90) días corridos de que tal homologación quede firme, se

reintegrará a cada cliente la totalidad del importe que el banco les cobró en concepto de Exceso de Límite de Compra en Tarjeta de Crédito, más el IVA asociado al mismo concepto, con más la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina sobre ambos conceptos aplicable a contar desde la fecha de efectivo cobro y hasta el momento del efectivo reintegro mediante acreditación en la cuenta de la tarjeta de crédito o en alguna de las cuentas activas a la vista que tenga abierta cada cliente en el Banco conforme el siguiente cronograma, tarjetas cuyas cuentas terminen en 0, 1 y 2 dentro de los treinta (30) días corridos desde la homologación firme, tarjetas cuyas cuentas terminen en 3, 4 y 5 dentro de los sesenta (60) días corridos desde la homologación firme, y tarjetas cuyas cuentas terminen en 6, 7, 8 y 9 dentro de los noventa (90) días corridos desde la homologación firme. La demandada podrá anticipar los pagos, soportando en estos casos los intereses hasta el día del efectivo pago. En caso de demora en los reintegros a los usuarios se aplicará el interés punitivo por los días de mora que se indica en párrafo siguiente. Los usuarios no soportarán ninguna comisión ni cargo por el depósito del dinero que corresponda a su acreencia, en sus cuentas.

Si el Banco deposita el dinero a favor del cliente luego de vencido el plazo convenido en el párrafo que precede, soportará un interés punitivo equivalente a una vez y media la tasa activa del Banco de la Nación Argentina por cada día de retardo por encima del interés convenido, haciendo un total de dos veces y media la tasa activa entre intereses moratorios y punitivos.

Dentro de los noventa (90) días corridos desde la última acreditación realizada respecto de este grupo de usuarios, el Banco deberá presentar una certificación contable realizada por contador independiente, con firma certificada por el consejo profesional pertinente, en la que conste el importe restituido a los Usuarios mediante acreditación en cuenta con indicación de los montos totales e individuales, individualización de cada concepto (restitución de cargo, restitución de IVA e intereses por ambos conceptos) e

indicación de los individuos a los que no se les pudo restituir con indicación de los montos que se les tendría que haber acreditado a cada uno y su concepto (restitución de cargo, restitución de IVA e intereses por ambos conceptos). Estos últimos tendrán el tratamiento previsto para los Ex Usuarios en la cláusula que sigue. Dicha certificación deberá estar realizada además en soporte magnético, pen drive o CD que permita su operación con filtro y deberá ponerse a disposición de las Actoras una copia para cada una en sobre cerrado en el juzgado. Asimismo en dicha certificación se deberá consignar que los montos acreditados a cada usuario son los convenidos bajo el presente Acuerdo.

2.2.- Clientes que no tengan cuentas activas en el Banco –en adelante ex clientes o ex usuarios indistintamente:

Dentro de los noventa (90) días corridos de homologado en firme el Acuerdo, a todos aquellos ex clientes o ex usuarios que no tengan cuentas a la vista activas en el Banco se les reintegrará el monto cobrado por Exceso de Límite de Compra en Tarjeta de Crédito, más el IVA, más intereses a Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha del efectivo cobro hasta el momento de efectivo pago mediante acreditación a realizarse en alguna cuenta a la vista que dichos sujetos tengan en alguna otra entidad financiera en la Argentina, la cual se realizará mediante la intervención de la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina (en adelante "COELSA") y/o de Interbanking S.A. y conforme el siguiente cronograma: Tarjetas cuyas cuentas terminen en 0, 1 y 2 dentro de los treinta (30) días corridos desde la homologación firme, tarjetas cuyas cuentas terminen en 3, 4 y 5 dentro de los sesenta (60) días corridos desde la homologación firme, y tarjetas cuyas cuentas terminen en 6, 7, 8 y 9 dentro de los noventa (90) días corridos desde la homologación firme. La demandada podrá anticipar los pagos, en cuyo caso los intereses se calcularán hasta la fecha del efectivo pago.

Los honorarios y demás cargos y costos que demande, directa o indirectamente, la actividad de COELSA y de Interbanking S.A por esta operatoria estarán exclusivamente a cargo del Banco. El Banco no le cobrará a los ex usuarios ningún cargo ni comisión por esta transferencia.

Dentro de los noventa (90) días corridos desde la última acreditación a ex clientes a través de COELSA o de Interbanking S.A. el Banco deberá presentar una certificación contable realizada por contador independiente, con firma certificada por el consejo profesional pertinente, en el que conste el importe restituído a los ex clientes mediante acreditación en cuenta con indicación de los montos totales e individuales, individualización de cada concepto (restitución de cargo, restitución de IVA e intereses por ambos conceptos) e indicación, si los hubiera, de los individuos a los que no se les pudo restituir con indicación de los montos que se les tendría que haber acreditado a cada uno y su concepto (restitución de cargo, restitución de IVA e intereses por ambos conceptos). Estos últimos tendrán el tratamiento detallado en el párrafo siguiente. Dicha certificación deberá estar realizada además en soporte magnético, pen drive o CD que permita su operación con filtro y deberá ponerse a disposición de las Actoras una copia para cada una en sobre cerrado en el juzgado. Asimismo en dicha certificación se deberá consignar que los montos acreditados a cada usuario son los convenidos bajo el presente Acuerdo.

2.2.1.- En caso de que por algún motivo existiera/n algún/os ex cliente/s a quien/es no se haya podido reintegrar el dinero mediante la transferencia que realice COELSA o Interbanking S.A., el Banco les enviará dentro de los 10 (diez) días desde que no se haya podido hacer la transferencia, carta simple al domicilio que tenga registrado de cada uno de esos ex usuarios y, además, en caso de contar ya con los datos correspondientes remitirá ese texto también por correo electrónico a la casilla que tenga registrado en sus legajos y/o por whatsapp al número de teléfono que tenga registrado en sus legajos.

En dichas comunicaciones el Banco transcribirá el texto del Edicto que se publique en el Diario La Nación, e indicará que el ex usuario podrá: a) percibir su acreencia en cualquier sucursal del banco, o b) Disponer que el dinero le sea transferido a alguna otra cuenta bancaria de su titularidad. El Banco indicará a qué correo electrónico y/o whatsapp deberá contactarse el ex usuario a los efectos de transmitir esta instrucción, debiendo en estos casos el ex usuario informarle al Banco el número de cuenta bancaria de destino (de la cual deberá ser titular o cotitular) y de CBU y remitir foto o copia de su DNI a los efectos de acreditar su identidad. El Banco deberá dar tratamiento de ley a esta documentación, y no podrá circularizarla ni difundirla, haciéndose responsable por la violación a esta prohibición.

En caso que el ex usuario solicite se transfieran los fondos dinerarios correspondientes a su acreencia a una cuenta bancaria, el Banco transferirá las sumas de dinero pertinentes a la cuenta que el usuario lo indique dentro de los diez (10) días corridos de solicitado. Cada titular dispondrá libremente del dinero acreditado en su respectiva cuenta.

Si por fundados motivos ajenos al Banco no se pudiese concretar la transferencia al destino indicado por el ex usuario, el Banco se contactará (dentro de los diez (10) días corridos a contar que no haya podido realizarse la transferencia) con el ex usuario por el mismo medio y a la misma dirección de correo electrónico o numero de whatsapp desde el cual se contactó el ex usuario con el Banco, ello a los efectos de comunicarle lo ocurrido y de darle la opción que vaya a percibir el dinero correspondiente a su acreencia, a cualquiera de las sucursales del Banco.

En caso que el ex usuario, a los efectos de solicitar el pago en efectivo de su acreencia, opte por acudir a la sucursal del Banco que elija, deberá acreditar su identidad mostrando su DNI. El Banco le efectuará el pago al ex usuario,

en el momento en el que este último lo solicite hasta tanto los remanentes sean puestos a disposición del juzgado.

Al ex usuario el Banco le reintegrará las sumas de dinero que pagó en concepto de capital por el concepto Exceso de Límite de Compra en Tarjeta de Crédito, más el IVA que abonó por ese concepto, aplicándose al capital y al IVA pagado la tasa de interés activa del Banco Nación Argentina desde el momento en que el Banco realizó el cobro hasta el momento del efectivo pago por parte del Banco.

En ningún caso el Banco efectuará retenciones ni le cobrará a los ex usuarios comisiones ni cargos por el reintegro del dinero, sin perjuicio de las eventuales comisiones y/o cargos y/o tributos que (en caso de transferencia de dinero a la cuenta que indique el ex usuario) perciba la entidad donde esté abierta la cuenta de destino de los fondos.

2.2.2.- Si el Banco no realizase el pago total del dinero correspondiente a la acreencia de cada ex cliente en el plazo indicado en los supuestos 2.2 y 2.2.1, soportará una multa equivalente a una vez y media la tasa activa del Banco de la Nación Argentina por cada día de retardo sin perjuicio del pago del interés moratorio previsto, con lo que el interés entre moratorio y punitorio será de dos veces y media la tasa activa capitalizable cada seis meses.

Se exceptúa de esta penalidad a los casos de aquellos usuarios o ex usuarios a quienes no se les haya podido restituir por haber solicitado devolución en sucursal y no haberse apersonado el beneficiario y a aquellos ex usuarios a quienes no se les haya podido restituir a través de COELSA y/o de Interbanking S.A. por carecer de cuentas en el sistema financiero.

2.3. Remanente. Luego de presentada la última de las certificaciones contables que se mencionan en los puntos 2.1. y 2.2. las sumas remanentes

continuarán en poder del Banco a efectos de atender eventuales pedidos de reintegro por un lapso de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos contados desde la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante los cuales sobre el capital e IVA se continuarán devengando intereses a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos aquí pactada. Una vez acreditado el remanente en la cuenta de autos conforme lo indicado en el párrafo que sigue concluirá todo devengamiento de intereses.

Una vez vencido el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) días, dentro de los cinco (5) días hábiles el Banco pondrá a disposición del Sr. Juez mediante acreditación a su orden en la cuenta de autos las sumas remanentes luego de descontados los pedidos de reintegro recibidos y efectuados (menos aquellas sumas necesarias para cumplir los pedidos de reintegro de ex usuarios para el pago en otra cuenta o en sucursal que aún no se hubieran concretado). Dicha puesta a disposición extinguirá las obligaciones del Banco bajo este acuerdo e incluirá los intereses convenidos a la tasa activa del BNA a la fecha de acreditación de tales fondos.

El juez decidirá el destino de las sumas puestas a disposición, las cuales deberían tener por finalidad la educación a los consumidores financieros sobre sus derechos conforme la modalidad que disponga el juez interviniente.

2.4.- Omisiones.-

En caso de que en el cuadro del Anexo 1 y en el pen drive del punto 1.d. elaborados por el Banco bajo su exclusiva responsabilidad éste haya omitido incluir sumas correspondientes a clientes o ex clientes a quienes se les haya cobrado Exceso de Límite de Compra en Tarjeta de Crédito, o en caso que el Banco por error o razón que le sea imputable no les haya enviado -en tiempo y forma- a los ex usuarios que no cobraron por COELSA o Interbanking S.A. la carta establecida en el punto 2.2.1. el Banco deberá pagar una multa

equivalente a una vez y media la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, sin perjuicio del pago del interés moratorio previsto, con lo que el interés entre moratorio y punitivo será de dos veces y media la tasa activa, por cada día de retardo y hasta el efectivo pago del importe omitido o hasta el vencimiento del plazo adicional indicado en el primer párrafo del punto 2.3.

2.5.- Costo del Reintegro

El reintegro de las sumas de dinero en concepto de capital e intereses que la Demandada realice a favor de los usuarios y ex usuarios será sin cargo ni costo para ellos, no soportando el dinero a percibir -por ellos- descuento por ningún concepto ni naturaleza, tampoco lo soportarán en caso de ex usuarios que instruyan hacer la transferencia a otras cuentas de su titularidad, salvo las comisiones o cargos que sean percibidas por el banco o institución de destino de los fondos o los tributos que puedan aplicarse por la acreditación en dichas cuentas.

3.- Mecanismos de comunicación

3.- A los efectos de comunicar a los clientes y ex clientes sobre el reintegro de las sumas de dinero en concepto de capital e intereses, conforme lo acordado en este Acuerdo, la Demandada realizará las siguientes tareas a su exclusivo cargo y costo:

3.1.- Se publicarán edictos en el Boletín Oficial de la Nación y avisos en el cuerpo principal página impar del Diario La Nación durante dos días con el texto que se indica más abajo. Los avisos en La Nación, deberán ser publicados en el cuerpo principal respetando el interlineado habitual del diario, y la letra de su contenido y del título deberá ser la misma que la utilizada en el diario para las noticias corrientes de su cuerpo principal. El título del aviso será **“RESTITUCIÓN DE LO COBRADO POR EXCESO EN EL LÍMITE DE COMPRA POR EL BANCO COMAFI”**.

El texto de los edictos y avisos será el siguiente:

“El objeto de este aviso es comunicar el reintegro acordado, la existencia del presente acuerdo y el derecho de los clientes y ex clientes de apartarse del mismo. En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos: “Unión de Usuarios y Consumidores y otro c/ COMAFI s/Ordinario”, (Expediente N°1803/2011, iniciado por la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES y por CONSUMIDORES LIBRES COOP. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4, el Banco COMAFI S.A. pone en su conocimiento que reintegrará a los clientes y ex clientes de las tarjetas de crédito Visa y Mastercard emitidas por el BANCO COMAFI S.A., los montos que se hubieran cobrado por el concepto “Exceso Límite de Compra”, durante el período marzo de 2008 a diciembre de 2014 inclusive con más el IVA asociado a la misma e intereses a tasa activa del BNA conforme se establece en el acuerdo. Los usuarios que actualmente sean clientes de la entidad, verán reflejada la acreditación en la liquidación de su tarjeta de crédito o alternativamente en sus cuentas a la vista en Banco Comafi S.A. A los que ya no sean clientes se les acreditará en cualquier cuenta suya a la vista en otro banco nacional, todo ello dentro de los 90 días corridos de homologado en firme este acuerdo.

Aquellos usuarios que ya no sean clientes de Banco Comafi S.A. podrán además comunicarse dentro de los 365 días corridos de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial con dicho banco al correo electrónico consultas_acuerdo@comafi.com.ar o al tel: 0810 122 0263 indicando el CBU de una cuenta a nombre como titular o cotitular del Ex cliente y foto o copia del DNI a los efectos de acreditar identidad, a fin de que se le transfieran esos fondos a dicha cuenta. A los 365 días desde la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, el remanente no retirado será puesto a disposición del juez, quien decidirá el destino de dicha suma. Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el presente acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la Ley 24.240,

a través de una nota a presentar ante el juzgado interviniente en los autos ya citados antes del vencimiento del plazo de 365 días indicado. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en las páginas www.comafi.com.ar, en www.launionuyc.org.ar y www.consumidoreslibres.org.ar”

El banco podrá cambiar antes de la homologación del Convenio el Número de Teléfono y la casilla de correo electrónico referida en el edicto.

3.1.2.- A los clientes con cuentas activas en el banco, se les enviará también una comunicación mediante una leyenda en el resumen correspondiente a la cuenta donde se le haya acreditado el reintegro, que deberá tener el siguiente texto:

“En el presente resumen se incluye la devolución de los montos cobrados por Exceso de Límite de Compra en Tarjeta de Crédito en el lapso marzo de 2008 a diciembre de 2014 inclusive, junto con su IVA e intereses a tasa activa BNA, conforme el acuerdo arribado en los autos: “Unión de Usuarios y Consumidores c/ COMAFI s/Ordinario”, (Expediente N°1803/2011), iniciado por la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES y por CONSUMIDORES LIBRES COOP. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 4”.

3.1.3. Se publicará el aviso mencionado en 3.1.- de este escrito en las redes sociales facebook, instagram y twitter, y en la página web de la demandada, mediante un link que conducirá al texto del aviso, texto que deberá estar escrito en letras Arial, tamaño mínimo de letra 12. Estos avisos deberán quedar publicados en los medios mencionados en este punto durante un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días corridos a contar del momento en que se encuentre firme la homologación de este convenio.

3.1.4.- Cartelería en el sector informes y caja de cada sucursal del Banco Comafi, informando el texto del Aviso en La Nación, mencionado en 3.1. de este escrito, en las condiciones que conforme se indica a continuación.

Como mínimo deberán colocarse dos carteles en cada sucursal, uno en el área de informes y otro en el de Cajas, de un tamaño no menor a una hoja A4, con fondo blanco, letra Arial, tamaño mínimo 24, color negro o rojo.

La cartelería deberá quedar en lugar visible por el plazo mínimo de ciento ochenta (180) días corridos a contar del momento en que se encuentre firme la homologación de este convenio.

3.1.5.- Conforme se establece en el punto 2.2.1. de este escrito, a los ex usuarios a quienes no se les haya podido devolver el dinero correspondiente a su acreencia mediante COELSA o Interbanking S.A. el Banco les remitirá una carta simple al domicilio que tenga registrado, informando el texto del Aviso en La Nación. En caso que el Banco tenga registrada la casilla de correo electrónico del ex usuario y/o su número de teléfono le enviará, a uno u otro medio, también un mensaje informando el texto del Aviso en La Nación, mencionado en el punto 3.1.- de este escrito. La notificación se ajustará, en lo pertinente, a lo señalado en el punto 2.2.1.- de este escrito.

3.1.6.- Todas las publicaciones mencionadas en 3.1.- a 3.1.4.- deberán realizarse y publicarse dentro de los treinta (30) días corridos a contar del momento en que quede firme la homologación de este convenio.

Las comunicaciones previstas en 3.1.5.- se enviarán a cada ex usuario al que no se le pudo reintegrar el dinero mediante la transferencia que realice COELSA o Interbanking S.A., dentro de los diez (10) corridos a contar desde que no se haya podido realizar la transferencia.

3.1.7.- Las actoras podrán publicar, a partir que se encuentre firme el Acuerdo Homologado y la Sentencia homologatoria, en su página web, en facebook, en instagram, en whatsapp, y en twiter y también divulgar por whatsapp a sus adherentes, el texto del Edicto mencionado en el punto 3.1, escrito en letra Arial tamaño 12.

3.1.8.- Los usuarios y ex usuarios podrán acceder a consultar en las páginas webs de las actoras y de las demandadas el contenido del Edicto publicado en La Nación, conforme lo señalado en 3.1.- También se publicará en esas páginas web la sentencia homologatoria. Las páginas en cuestión son: www.comafi.com.ar, en www.launionuyc.org.ar y www.consumidoreslibres.org.ar. **Cualquier otra medida de comunicación adicional a las de los puntos 3.1.7. y 3.1.8. deberán ser consensuadas con la demandada.**

Hasta que no quede firme la homologación del Acuerdo, las Partes del Proceso acuerdan mantener confidencial su existencia.

4.- Entrada en vigencia

4.1.- El presente acuerdo transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240, y es condición esencial del mismo que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes del Acuerdo, al efecto cancelatorio de las acreditaciones en cuenta u otros mecanismos de devolución, y a la concesión y extinción recíproca de pretensiones y defensas, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material en relación a todos los usuarios beneficiarios del presente juicio con excepción de aquellos que decidieran apartarse de los términos del presente acuerdo, y quedan sujetos a que el mismo sea homologado de manera integral y sin modificaciones, sin perjuicio

del derecho individual de cada usuario o ex usuario de apartarse del Acuerdo, o bien a que las partes acepten las modificaciones a los términos del Acuerdo.

En caso que el fiscal solicite modificaciones a este acuerdo que sean trasladadas por el juez a las partes, o que éste las solicite, las partes podrán aceptarlas y, consecuentemente, ajustarse a ellas. Si no fueran aceptadas expresamente por las partes, se considerarán rechazadas.

Consecuentemente, hasta tanto dicha homologación judicial no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material en los términos y con los alcances indicados más arriba y, sin perjuicio del derecho individual de cada usuario o ex usuario de apartarse del Acuerdo, el Acuerdo no entrará en vigencia.

4.2.- La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará la conclusión del litigio y de la controversia relativa a la comisión cuestionada así como de todas las pretensiones planteadas en el escrito inicial.

4.3.- En caso de que no se homologue el convenio, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado por ninguna de las Partes del Proceso en ningún proceso judicial existente o futuro; y se deberá proseguir con las actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes del Proceso.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes del Acuerdo acuerden aceptar tales modificaciones o condiciones, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

5.- Suspensión de plazos.

Las Partes del Acuerdo solicitan por este acto al Tribunal la suspensión de todo plazo del expediente, hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo.

6.- Misceláneas

Los consumidores que deseen apartarse de la solución general prevista en el presente Acuerdo podrán apartarse del mismo haciéndolo saber en autos de manera expresa, en cuyo caso no tendrán derecho a percibir el beneficio aquí acordado.

En tal caso, el Banco expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos puedan tener, o a considerar lo ya acreditado como pago a cuenta, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva cuyo objeto sea total o parcialmente idéntico al del presente juicio, la Demandada podrá oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera otra disponible en virtud de las prestaciones cuya entrega se acuerda mediante el presente, sin perjuicio desde ya de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

7.- Costas

Las costas y cualquier otro gasto (incluyendo tasas del presente expediente), así como las costas y otros gastos de la mediación, incidentes o incidencias y las correspondientes a la ejecución del presente acuerdo, son asumidas enteramente por la Demandada.

8.- Contralor

Como contralor del presente acuerdo el perito contador designado de oficio con la participación de los consultores técnicos de partes deberá dictaminar sobre la veracidad de todos los informes de las acreditaciones que se realicen y sobre las certificaciones convenidas en el presente Acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público y del contralor que ejerza y disponga el tribunal ya sea de oficio o a pedido de parte.

III.- PETITORIO

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a V.E. se solicita:

- a.- Tenga por presentada esta propuesta y una vez aceptada ella por las Actoras tenga por celebrado el Acuerdo;
- b.- Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA